

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO (COP) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinticinco, se reúnen, por una parte, el **COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO**, en adelante el COP, con domicilio legal en la calle Medallistas Olímpicos Nro. 1 - Parque Olímpico - Ñu Guazú, de la ciudad de Luque, representado en este acto por el Sr. **CAMILO PÉREZ LÓPEZ MOREIRA**, en su calidad de Presidente y el Sr. **JUAN CARLOS ORIHUELA**, en su calidad de Secretario General; y por la otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en adelante denominada la DINAPI, con domicilio en la calle España n.º 323 casi Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional, Abg. **CLAUDIA LORENA FRANCO QUEVEDO**, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 47 de fecha 17 de agosto de 2023. Ambas, en su conjunto denominada las PARTES,

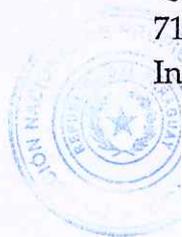
MANIFIESTAN



Que, el COP, fundado el 11 de agosto de 1970, es una asociación civil sin fines de lucro, reconocida de utilidad pública, de duración indefinida, con sede en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. El COP se rige por sus estatutos, la Carta Olímpica, las disposiciones emanadas del Comité Olímpico Internacional y organismos olímpicos internacionales a que pertenezca el COP, las resoluciones y las disposiciones emanadas de las Asambleas y las leyes nacionales aplicables a la institución. Entre los incisos de su objeto se encuentran los de impulsar, coordinar, promover y avalar la participación de deportistas y delegaciones paraguayas en los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Sudamericanos y en otros de igual naturaleza y organizarlos en caso de que cualquiera de estos Juegos se efectúe en territorio del Paraguay. Así como el de coordinar y centralizar la gestión del Alto Rendimiento que integra el deporte de rendimiento definido en la legislación paraguaya vigente, ejerciendo al efecto ante las autoridades públicas del deporte en Paraguay, la representación de sus afiliadas.

Que, la DINAPI, conforme a las disposiciones de la Ley n.º 4798/2012 que crea la DINAPI, es una persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, designado como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual, que tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay. En el artículo 6º se establece que el Director Nacional será su máxima autoridad y ejercerá la representación legal de la entidad.

Que, la Política Nacional de Propiedad Intelectual (PNPI), aprobada por Decreto n.º 7132/2017, tiene como objetivo Promover la consolidación del sistema de Propiedad Intelectual —en tanto generadora de valor— como componente del sector



L. Franco Quevedo
Directora Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Lic.
Orihuela
Con
General
Paraguayo

Cami
Moreira
Comité Olímpico Paraguayo

productivo, de la ciencia, las artes y la tecnología; y construir una conciencia de imagen país asociada al respeto de los derechos de propiedad intelectual. La celebración de convenios y acuerdos interinstitucionales con entidades públicas y privadas constituye un instrumento estratégico para la implementación del PNPI, al viabilizar el cumplimiento de sus objetivos mediante el trabajo articulado, la distribución de responsabilidades y el fortalecimiento del sistema nacional de propiedad intelectual como motor del desarrollo sostenible y competitivo del Paraguay.

Por lo expuesto, las PARTES suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las PARTES, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las Partes se comprometen a realizar aquellas actividades o acciones que pudieran no estar especificadas en el cuerpo de este Convenio Marco pero que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto perseguido por el mismo.



En ese marco, la DINAPI y el COP acuerdan:

1. Colaborar de manera conjunta en el desarrollo, promoción y ejecución de proyectos y actividades que fomenten el deporte, la propiedad intelectual y los valores olímpicos en todo el país.
2. Brindar apoyo mutuo en la difusión de iniciativas vinculadas a los objetivos del convenio.
3. Proporcionar asesoramiento técnico en áreas de competencia de cada institución.
4. Poner a disposición personal capacitado para el desarrollo de actividades conjuntas.
5. Planificar estratégicamente, de manera compartida las acciones a implementar, en función de los fines del convenio.
6. Promover la cohesión social, el alto rendimiento deportivo y la sostenibilidad mediante las iniciativas desarrolladas.
7. Trabajar coordinadamente en la propuesta e implementación de acciones orientadas a:
 - a. Fortalecer el sistema deportivo nacional.
 - b. Descentralizar el acceso al deporte.
 - c. Fomentar habilidades para la vida a través de la práctica deportiva.

Se podrán suscribir convenios específicos para las actividades que surjan en el marco del presente convenio, los cuales serán aprobados por ambas partes. Estos convenios



Franco Quevedo
a Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual



Lic. Ju Sec ihuela
Comité Olímpico Paraguayo



Camilo oreira
Comité Olímpico Paraguayo

específicos detallarán aspectos como objetivos, presupuestos, responsabilidades, reglamentos, procedimientos e informes, según las necesidades de cada acción.

El convenio no implica compromisos financieros entre las partes; la colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos se ajustarán a las capacidades financieras y técnicas de cada una.

TERCERA: DE LA COORDINACIÓN.

Con el fin de asegurar el adecuado desarrollo del objeto del presente convenio, se establecerá una Coordinación interinstitucional integrada por representantes de ambas partes, con facultad para proponer recomendaciones y ajustes conforme a las experiencias que surjan durante su vigencia. Los puntos de enlace de cada parte serán designados en los convenios específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento.

CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente convenio marco, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan.



QUINTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente convenio, se hará constar de forma expresa la participación de las partes. Así mismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales originados, tanto físicas como virtuales, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico en cuanto al tamaño y visibilidad.

SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para minimizar el riesgo de revelación de datos e información sensible o de carácter confidencial a los que tengan acceso en el marco del presente Convenio, de conformidad con la normativa vigente.

SÉPTIMA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente documento no excluye la posibilidad de que las partes suscriban otros acuerdos o convenios, sean bilaterales o multilaterales, con organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a las previstas en este instrumento.

OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

Las partes, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones a las disposiciones contempladas en el presente Convenio, las cuales serán formalizadas a través de Adendas a ser suscritas por las partes, y que formarán parte integrante del presente instrumento.

NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia que surja en relación con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelto de forma amistosa, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración para la solución de las diferencias que pudieran surgir, a través del diálogo. Para dirimir los eventuales conflictos que no puedan ser resueltos de manera amistosa en el presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la capital.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN.

El presente Convenio tendrá una duración de 3 (tres) años, desde la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado de común acuerdo por escrito, siempre que la intención de cualquiera de las partes sea comunicada a la otra con una anticipación de 30 (treinta) días calendario a la fecha de su vencimiento, previo control y ajuste de los criterios de evaluación. Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el convenio, así como cualquiera de ellas lo podrá hacer de manera unilateral, mediando notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días de la fecha señalada para su terminación. En este caso, las partes podrán continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

